



2023-00281

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICACION: 08001-31-53-008-**2023-00281**-00
PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTES: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: LEWIS BOJANINI ALEX EDUARDO

Revisada la demanda, se hacen las siguientes,

OBSERVACIONES:

1. No se aportó junto con la demanda un certificado actualizado de **avalúo catastral** del inmueble cuya restitución se pretende, u otro documento idóneo donde figure el mismo, cuya aportación es necesaria para efectos de determinar la cuantía en este asunto. (art. 26 núm. 6º, parte final CGP).
2. Acreditarse que, al momento de presentación de la demanda ante el módulo de presentación de demandas de oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de esta y sus anexos a la demandada. Tal y como lo señala el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
3. No se aporta la evidencia de que el canal digital (alezlewisb@gmail.com) corresponda al demandado LEWIS BOJANINI ALEX EDUARDO, particularmente con las comunicaciones enviadas a él, o prueba siquiera sumaria proveniente del deudor en donde señale cuál es su correo electrónico. Adviértase que lo aportado con la demanda se trata, de un pantallazo **suministrado por la entidad financiera** del aplicativo ICS, por ella utilizado. Lo anterior de conformidad con lo señalado en los incisos 1º y 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo antes consignado, se mantendrá la demanda en SECRETARÍA, para que sea subsanada por la parte interesada de lo que adolece so pena de ser rechazada, por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada por la parte demandante. So pena de ser rechazada.



2023-00281

TERCERO: Se requiere a la parte demandante para que concomitante con el envió del escrito de subsanación a esta agencia judicial, **igualmente debe hacerlo con la parte demandada de conformidad con lo reglado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado del 6 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b383487164b2601df75a3243726ca713007895cba8e47b42776d132a1fca2201**

Documento generado en 05/12/2023 12:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>